



Albania, Caquetá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Demandante	<i>Paola Alejandra Manotas Ramos</i>
Demandado	<i>Samir Timana Bolaños</i>
Radicación	<i>18-029-40-89-001-2022-00056 Folio 59 Tomo VII</i>
Auto	<i>Interlocutorio No. 044</i>

Sería el caso proceder a admitir la demanda ejecutiva de la referencia, sino fuera porque de su examen se puede observar que no cumple con el requisito exigido por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, por las razones que pasan a exponerse:

El precepto en mención señala que "*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)*". (Negrilla fuera de texto).

Al respecto, advierte esta judicatura que la demandante, quien actúa en nombre propio, expone que "*(...) por medio del presente escrito, comedidamente manifiesto al señor juez que instauró la presente demanda contra el señor SAMIR TIMANA BOLAÑOS, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Albania – Caquetá, para que mediante el proceso del proceso ejecutivo singular se ordene: (...)*", sin que el número de identificación del demandado se indique en los acápites de las pretensiones y de los hechos del escrito de la demanda, como si se hizo en la solicitud de medidas cautelares.

En virtud de esa omisión de requisitos formales de la demanda, se procederá a su inadmisión como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de única instancia, instaurada por la señora PAOLA ALEJANDRA MANOTAS RAMOS, quien actúa en nombre propio en contra del señor SAMIR TIMANA BOLAÑOS, de conformidad con las anteriores razones.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandante, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que subsane la demanda, de acuerdo con lo antes señalado. Si no lo hiciera en este término, se rechazará de plano la demanda. Igualmente hacerle saber que contra el mismo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá
República de Colombia

Código de verificación:

4438b15b1589684d56e8e9e28dadf5eee6cb613aca25f4fc9cee21750a9edfe1

Documento generado en 16/05/2022 03:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>